



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

Valledupar, Cesar, Dos (2) julio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 20001-40-03-002-2019-00724-00

Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/SEGUROS promovido por ELMER ARJADY SOSA MATELLANA contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

En el asunto de marras, se pretende previa declaración de responsabilidad contractual de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., se ordene el pago del saldo insoluto de la obligación No. 30003170001371 del Banco Popular S.A., por haberse configurado el siniestro de incapacidad total y permanente, amparado en la póliza de vida grupo deudores GRD 464 emitida por dicha compañía aseguradora, donde figura el señor Elmer Arjady Sosa Matallana como asegurado.

No obstante, entre los documentos aportados con la demanda no obra el certificado individual del seguro de vida, cuya efectividad se persigue por vía judicial, ni consta que tal documento haya sido al menos solicitado por derecho de petición a la entidad demandada, sin que ésta lo hubiera expedido. Lo anterior resulta fundamental, pues constituye la prueba de la existencia del contrato de seguro.

El Artículo 173 Código General del Proceso, inciso 2º, donde se dispone "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el Artículo 90 Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por no acompañarse los anexos ordenados por la ley, a fin de que en el término de 5 días proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo tanto, se

RESUELVE

Primero. Inadmítase la demanda, para que se aporte el certificado individual la póliza de vida grupo deudores GRD 464 de Seguros de Vida Alfa S.A.

Segundo. Para lo anterior, otórguese el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tercero. Reconózcase a Carlos Mario Rumbo Farfán la calidad de apoderado judicial del demandante para actuar dentro de este asunto, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p>#. _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN</p>
--

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8710b7addfa37614a75ed7489bd87a853aa5407488412881436e7aa70adaa349

Documento generado en 02/07/2020 09:43:09 AM